AÑO:2024 EXPEDIENTE: 18975/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



<u>PROMOVENTE:</u> DIP. GRECIA BENAVIDES FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA.

<u>ASUNTO RELACIONADO:</u> MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



PRESENTE. -



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRE

NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR

19 NOV 2024

DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.

- S/A-

La suscrita Diputada Grecia Benavides Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente, la inversión pública ha sido un factor determinante en el crecimiento económico de México y Nuevo León, sin embargo, en nuestro país las políticas neoliberales promovidas por gobiernos anteriores a la Cuarta Transformación, redujeron significativamente el papel del estado en la economía, disminuyeron el gasto público e implementaron una apertura comercial acelerada sin una estrategia sólida de fortalecimiento industrial que debilitó a muchas industrias y empresas locales.

Abrirse al mercado internacional sin que existiera el objetivo de incentivar el crecimiento de la industria local creó una "dependencia" de insumos y servicios extranjeros, traduciéndose en un estancamiento en el ecosistema industrial, que





afectó a los sectores más vulnerables de la población, principalmente a la clase obrera, pues este estancamiento industrial contribuyó de manera determinante a la precarización laboral.

A partir del 2018, con el inicio de la Cuarta Transformación, el Estado retomó una visión de reindustrialización que plasmó en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, por medio del cual se fomenta el crecimiento económico mediante la reindustrialización del país poniendo énfasis en un desarrollo sostenible.

Este nuevo modelo de desarrollo llevado a cabo por el Estado mexicano coincide con el "nearshoring" o "relocalización", un fenómeno de efectos contrarios a los de la globalización, en cuyo periodo floreció el neoliberalismo.

El fenómeno de relocalización de las cadenas de producción cerca de los mercados de consumo, impulsado por el TMEC y la pandemia de COVID-19, ha posicionado a nuestro país en una situación privilegiada y, en particular, ha colocado a Nuevo León en una coyuntura histórica.

Factores como nuestra cercanía con Estados Unidos, el mercado más grande del mundo y nuestro principal socio comercial, junto con la solidez del ecosistema industrial y la infraestructura educativa de la entidad, han sido determinantes para la llegada sin precedentes de empresas extranjeras que buscan aprovechar las ventajas competitivas del estado y adaptarse al fenómeno de la relocalización.

En este contexto es imprescindible que el Estado tenga una visión orientada a establecer una política de reindustrialización estatal que favorezca la inclusión prioritaria de las empresas establecidas en Nuevo León para fortalecer la gestación de un ecosistema industrial sostenible que contribuya al bienestar de todas y todos.

Esta política de reindustrialización estatal deberá guiarse por el principio de austeridad republicana, es decir por el manejo eficiente, eficaz, transparente y honesto de los recursos públicos y estar enfocada en ayudar, de manera prioritaria, a los que menos tienen, y tener como objetivo generar un desarrollo sostenible, factor indispensable para el bienestar.





Un paso clave en esta política de reindustrialización es que el Estado promueva la contratación de proveedores locales en sus programas de inversión pública y el uso de bienes y servicios con menor impacto ambiental. Estos dos factores potencian el desarrollo sostenible.

Una de las formas en que un Estado gobierna es mediante el ejercicio de su inversión pública. Considerar de manera prioritaria a los proveedores locales en las compras y licitaciones de la administración pública de la entidad fortalecería el mercado interno, generaría más y mejores empleos, y fortalecería también al ecosistema industrial y a la infraestructura educativa de la entidad.

Una acción de este tipo va en consonancia con los compromisos internacionales del país.

El Tratado de México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) establece en el artículo 13.4 los Principios Generales: el Trato Nacional y No Discriminación entre proveedores establecidos localmente o propiedades extranjeras:

Trato Nacional y No Discriminación

- 1. Con respecto a cualquier medida referente a la contratación cubierta, cada Parte, incluidas sus entidades contratantes, otorgará inmediata e incondicionalmente a las mercancías y servicios de la otra Parte y a los proveedores de la otra Parte, un trato no menos favorable que el trato que la Parte, incluidas sus entidades contratantes, otorgue a las mercancías, servicios y proveedores nacionales.
- 2. Con respecto a una medida referente a una contratación cubierta, ninguna Parte, incluidas sus entidades contratantes, deberá:
- (a) tratar a un proveedor establecido localmente de manera menos favorable que a otro proveedor establecido localmente sobre la base del grado de afiliación o propiedad extranjera; o





(b) discriminar contra un proveedor establecido localmente sobre la base de que la mercancía o servicio ofrecido por ese proveedor para una contratación particular es una mercancía o servicio de la otra Parte.

Por su parte, el uso de bienes y servicios de menor impacto ambiental contribuye a la reducción de emisiones y a minimizar la degradación de los recursos naturales, ambos elementos clave para alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible.

Por tal motivo, propongo la que denomino la "Ley Nuevo León", una reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, para que el Estado se comprometa a considerar a las empresas locales en sus adquisiciones y en el ejercicio de la inversión pública, asegurando además que los bienes y servicios utilizados generen el menor impacto ambiental posible.

De esta manera, sentaremos las bases para implementar una política de reindustrialización en el contexto del fenómeno de relocalización de las cadenas de producción cerca de los mercados de consumo, lo cual impulsará un desarrollo sostenible y con justicia social, posicionando a Nuevo León como un ejemplo de bienestar para la nación

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.

Artículo 2. Principios de administración de recursos





Los recursos económicos de que dispongan los sujetos a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley serán administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y austeridad republicana.

[...]

[...]

[...]

CAPÍTULO II

PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 9. Planeación

La planeación de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y de las contrataciones de servicios que pretendan realizar los entes gubernamentales a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, deberá ajustarse a:

I. En el caso de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales.

[...]

[...]

[...]

Artículo 10. Programas

Los sujetos obligados a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los programas que abarquen más de un ejercicio presupuestal. Para la elaboración de los programas deberán señalar los recursos correspondientes y deberán considerar:





I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;													
II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;													
[]													
[]													
[]													
X. Los convenios marco que se utilizan para la adquisición de bienes o servicios de uso constante, frecuente o intensivo en el año de ejercicio;													
XI. Los resultados que se dispongan de los indicadores de desempeño del ejercicio anterior; y													
XII. La utilización y consumo de bienes producidos o servicios prestados por proveedores nacionales en el país y la entidad federativa;													
XIII. La utilización y consumo de bienes o servicios de menor impacto ambiental;													
XV. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.													
[]													
[]													
[]													
Artículo 39. Evaluación de las propuestas Para la evaluación de las propuestas, los entes gubernamentales deberán utilizar el método indicado en la convocatoria a la licitación o invitación restringida.													





La Tesorería del Estado o el órgano competente de los sujetos obligados a que se refiere esta Ley establecerán los criterios que se deberán utilizar para la participación, la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos, los cuales deberán contemplar al menos lo siguiente:

I. E	l plazo	de	entrega	de	los	bienes,	inicio	У	terminación	de	la	prestación	de	los
ser	ricios;													

[...]

[...]

[...]

V. En su caso, los criterios ambientales del bien a adquirir o servicio a contratar y en general aquellos que se refieran a la preservación del medio ambiente.

Los criterios de evaluación de las propuestas deberán ser, en la medida de lo posible, cuantificables y objetivos.

La utilización del método de evaluación de oferta económica será aplicable por regla general. En este supuesto, la unidad convocante adjudicará el contrato a quien cumpla con los requisitos técnicos y legales establecidos en la convocatoria, oferte el precio más bajo y genere el menor impacto al ambiente.

[...]

[...]

[...]

Una vez hecha la evaluación de las propuestas, el contrato se adjudicará al licitante cuya propuesta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos, económicos **y de menor impacto ambiental** establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y sea la propuesta que haya obtenido el mejor resultado en la evaluación según la metodología establecida en la convocatoria.





TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Atentamente,

Integrante del Grupo Legislativo de Morena

Monterrey, N. L., a 19 de noviembre de 2024

